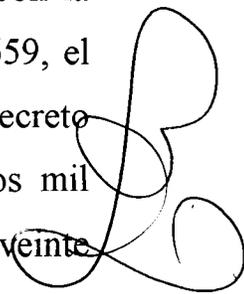


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA APOYO PARA LA ELABORACION DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (PEI BANHPROVI 2019-2023), CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR ALVIN ORLANDO AGUILAR ORTEGA Y EL BANHPROVI

MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876 Presidenta Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte



(20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "EL BANHPROVI" por una parte y por la otra y, **ALVIN ORLANDO AGUILAR ORTEGA**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1980-13412 y con RTN número 08011980134121 y que en adelante será denominado como "EL CONSULTOR"; hemos convenido en celebrar el presente, **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA APOYO PARA LA ELABORACION DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (PEI BANHPROVI 2019-2023)**, sujeto a los términos y condiciones consignadas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR** El Consultor, se compromete a realizar el siguiente trabajo que a continuación se detalla: 1.- Brindar asistencia técnica a BANHPROVI para la revisión, ajuste e implementación del Plan Estratégico Institucional (PEI BANHPROVI 2019-2023) con enfoque de resultados, en el Marco del Sistema Nacional de

Planificación y el Modelo de Gestión por Resultados que viene impulsando la Secretaria de Coordinación General de Gobierno; 2.- Revisar y ajustar la producción institucional actual de bienes y servicios finales del Banco y la nueva producción derivada del PEI 2019 - 2023; 3.- Asesorar y apoyar el proceso de depuración y afinamiento de los indicadores, líneas de base y metas del PEI 2019 - 2023 del BANHPROVI; 4.- Revisar y ajustar el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2023 del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, siguiendo la metodología de Planificación Estratégica Institucional con Enfoque de Resultados de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONSULTOR El Consultor, se compromete a realizar las siguientes actividades que a continuación se detalla:

1.- Elaboración del plan de trabajo con su respectivo cronograma de actividades y plazos de entrega de los productos aprobados por el Enlace Técnico Designado por el Banco. 2.- Informe de medio termino sobre la depuración y afinamiento de indicadores, línea de base y metas del PEI BANHPROVI 2019 – 2023, aprobado por la Presidencia Ejecutiva. 3.- Documento final del Plan Estratégico Institucional con enfoque de resultados del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda 2019 – 2023, aprobado por la Presidencia Ejecutiva. 4.- Informe técnico del proceso de socialización del Plan Estratégico de BANHPROVI 2019 – 2023 aprobado por la Presidencia Ejecutiva. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN** El presente

Contrato de Consultoría tiene una duración de noventa (90) días calendario a partir de la firma del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO**

DEL CONTRATO, GASTOS, FORMA DE PAGO Y CONSTITUCIÓN

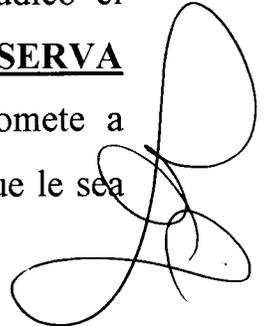
DE GARANTÍA. El monto total presupuestado para este contrato de consultoría es de ciento ochenta mil lempiras (L180,000.00). El contrato del consultor será a suma alzada el cual incluye honorarios profesionales, gastos de movilización y otros gastos que requiera el trabajo a realizar. Del monto total de los honorarios pagaderos a El Consultor, se le hará la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) como cuota del Impuesto sobre la Renta. Salvo que el consultor acredite mediante constancia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta. El BANHPROVI pagará a El Consultor el monto del pago de honorarios en porcentaje de acuerdo con los requisitos de pago siguiente:

No. Pago	Pago de Honorarios en Porcentaje	Requisitos de Pago
Primero	15%	Contra la Presentación y Aprobación de: Plan de trabajo con sus respectivos cronogramas de actividades y plazos de entrega de los productos, aprobados por Presidencia Ejecutiva.
Segundo	25%	Contra la Presentación y Aprobación de: Informe de medio termino sobre la depuración y afinamiento de indicadores, línea de base y metas del PEI BANHPROVI 2019 – 2023.

		aprobado por Presidencia Ejecutiva.
Tercero	25%	Contra la Presentación y Aprobación de: Documento final del Plan Estratégico Institucional con enfoque de resultados del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda 2019 – 2023, aprobado por Presidencia Ejecutiva.
Cuarto	35%	Contra la Presentación y Aprobación de: Informe técnico del proceso de socialización del Plan Estratégico del BANHPROVI 2019 – 2023, aprobado por Presidencia Ejecutiva.

EL BANHPROVI en base a lo establecido en el artículo No. 106 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con el Artículo 243 del Reglamento de la misma Ley, hará retenciones del diez por ciento (10%) a EL CONSULTOR de cada uno de los pagos parciales de los honorarios pactados en este contrato, con el propósito de constituir la Garantía de cumplimiento. El valor retenido se le devolverá a EL CONTRATISTA como pago final al momento de la terminación normal de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.** Los documentos que integran el Contrato, en orden de primacía, son los siguientes: a). Contrato; b). Términos de Referencia; c). Acta en la cual se adjudicó el contrato a El Consultor. **CLÁUSULA SEXTA: RESERVA PROFESIONAL Y CONFIDENCIAL.** El Consultor se compromete a guardar absoluta reserva sobre política, procedimiento u operación que le sea

MFI



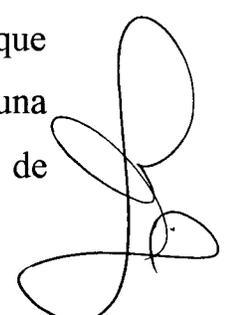
dada a conocer por el BANHPROVI y que sea de uso exclusivo por él, para el desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad estipulada en esta cláusula. El Consultor se obliga a devolver de inmediato al BANHPROVI, todos los productos, informes generados bajo la presente consultoría serán propiedad del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, dichos documentos deberán ser entregados en forma impresa, electrónica, editable en español, a satisfacción del Enlace Técnico Designado por el Banco, los cuales deberán ser considerados confidenciales por lo que el consultor, se obliga a no entregar información alguna a terceros sin previa autorización escrita del BANHPROVI. En consecuencia, El Consultor asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que el BANHPROVI le proporcione, las cuáles en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva cuando la naturaleza de éstos así lo exijan. Por su parte, el BANHPROVI se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por El Consultor para el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: INSPECCIÓN E INFORMES ESPECIALES.

El Consultor reconoce que EL BANHPROVI tiene el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en la cláusula cuarta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del plazo

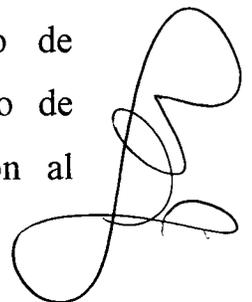
establecido en clausula tercera del presente contrato por causas imputables al Consultor, éste pagará a el BANHPROVI, una multa diaria equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del valor del contrato por incumplimiento del plazo en aplicación del Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los cuales serán rebajados del pago final del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El BANHPROVI se reserva el derecho de resolver el Contrato, si El Consultor incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con quince (15) días calendario de anticipación. EL BANHPROVI tendrá de pleno derecho el resolver unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna. **CLÁUSULA DECIMA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, sometiéndose El Consultor para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE INTEGRIDAD** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de

MFF



contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3)** Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Consultoría y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta

consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Consultor:** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** **1)** A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al



funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA

MAYOR El incumplimiento parcial o total del Consultor sobre las obligaciones que corresponden de acuerdo con lo convenido en el presente contrato de consultoría no será considerado como tal, si ajuicio del BANHPROVI se atribuye a un caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

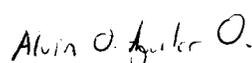
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE NO RELACIÓN LABORAL

El Consultor deberá asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social para desarrollar las labores objeto de la consultoría, eximiendo completamente y en forma incondicional al BANHPROVI, de toda responsabilidad laboral derivada de la relación contractual, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de los trabajos se cause a los bienes de la institución.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ELEGIBILIDAD El Consultor declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado o adjudicado firmar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN** El Consultor declara que es cierto lo manifestado por el BANHPROVI y acepta las condiciones consignadas en el presente Contrato de Consultoría y se obliga a su fiel cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONFORMIDAD.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas en este Contrato de Consultoría, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, por duplicado lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


ROXANA LUISA FALK REYES
PRESIDENTA EJECUTIVA DE BANHPROVI




ALVIN ORLANDO AGUILAR ORTEGA
CONSULTOR